



MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA ORDENANZA N°7/2023 SOBRE "CIERRE O CONTROL DE ACCESOS EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD".

ORDENANZA N° **2** /2024

ARICA, 24 DE ABRIL DE 2024.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; la Ordenanza N°7 de fecha 07 de diciembre de 2023, sobre "Cierre o control de accesos en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad"; Ordinario N° 316, de 28 de marzo de 2024, de la Dirección de Seguridad Pública; Acuerdo N°110, de fecha 09 de abril de 2024, tomado en la Sesión Ordinaria N°11, del Concejo Municipal de Arica;

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Ordenanza N°7 de fecha 07 de diciembre de 2024, sobre "Cierre o control de accesos en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad" dispone en su artículo segundo transitorio que los cierres de pasajes o cualquier medida de control de acceso, no autorizados mediante decreto alcaldicio, deberán presentar la solicitud según lo señalado en esta ordenanza, hasta el 01 de marzo de 2024, sólo para aquellos casos que pueden ser regularizados.
- b) Que, por Acuerdo N°110, tomado en Sesión Ordinaria N°11, de fecha 09 de abril de 2024, del Concejo Municipal, se acordó por unanimidad de los Concejales presentes, autorizar al Sr. Alcalde para ampliar el plazo de regularización sobre cierre o control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad, modificando el artículo segundo transitorio de la ordenanza N°7/2023, siendo el nuevo plazo el 31 de agosto de 2024.
- c) Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico, dicto la siguiente

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA:

1. **MODIFÍCASE** el artículo segundo transitorio de la Ordenanza N°7/2023, de 07 de diciembre de 2023, sobre "Cierre o control de accesos en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad", en lo siguiente:

DONDE DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO. Los cierres de pasajes o cualquier medida de control de acceso, no autorizados mediante decreto Alcaldicio, deberán presentar la solicitud según lo señalado en esta ordenanza, hasta el 01 de marzo de 2024, sólo para aquellos casos que pueden ser regularizados. Los casos que no puedan ser sometidos a regularización se deberán atener a lo señalado en el artículo 22 inciso quinto.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO. Los cierres de pasajes o cualquier medida de control de acceso, no autorizados mediante decreto Alcaldicio, deberán presentar la solicitud según lo señalado en esta ordenanza, hasta el 31 de agosto de 2024, sólo para aquellos casos que pueden ser regularizados. Los casos que no puedan ser sometidos a regularización se deberán atener a lo señalado en el artículo 22 inciso quinto.

2. **AUTORIZASE** su publicación en la página Web Municipal.
3. **Tendrán presente modificación de Ordenanza**, Administración Municipal, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Prevención y Seguridad Humana, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Comunal de Planificación, para su conocimiento, cumplimiento y fines administrativos a que haya lugar.

ANÓTESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

(FDO.) GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS, ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.



GER/CDR/CCG/MPC.-

c.c. Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Asesoría Jurídica; Dirección de Desarrollo Comunitario; Dirección de Medio Ambiente; Aseo y Ornato; Dirección de Obras Municipales, Dirección de Seguridad Pública, Secretaría Comunal de Planificación; Archivo.